

ORD. N° 1860

ANT.: Resolución Exenta N° 8 / Rol A-002-2018, de 16 de diciembre de 2019.

MAT.: Reitera solicitud de informe respecto a aspectos arqueológicos en procedimiento sancionatorio Geotérmica Cerro Pabellón.

Santiago, 24 de mayo de 2021.

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SR. ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Mediante el presente, me dirijo a Usted en relación a la Resolución Exenta N° 8 / Rol A-002-2018 que antecede, dictada en el contexto del procedimiento administrativo sancionador iniciado por esta Superintendencia respecto a la empresa Geotérmica del Norte S.A., titular de los proyectos "Central Geotérmica Cerro Pabellón" y "Línea de Transmisión Eléctrica Cerro Pabellón". En dicho acto se resolvió, entre otras materias, requerir informe al Consejo de Monumentos Nacionales, para mejor resolver respecto a las materias objeto del procedimiento, procediendo asimismo a la suspensión del procedimiento.

Cabe señalar que se ha solicitado un informe relativo a las siguientes materias: **(i)** cumplimiento de estándares de intervención de sitios arqueológicos y éxito de recolección respecto al sitio arqueológico CP-2; **(ii)** existencia de efectos negativos asociados a la presentación tardía de informes de monitoreo arqueológico permanente; **(iii)** idoneidad del monitoreo arqueológico permanente para evitar la afectación del patrimonio arqueológico y significancia del daño arqueológico, respecto a los sitios del cargo N° 8; **(iv)** efectividad de implementación oportuna de medidas de resguardo del patrimonio arqueológico, previo a la afectación del sitio respectivo y no del inicio de la etapa de construcción, así como aclaración respecto a problemas y estado actual de cercos; **(v)** pronunciamiento respecto a la extensión propuesta para el rasgo lineal TCPA-10, caracterización del rasgo y su intervención, y efectividad de haberse ejecutado similares medidas en otros sitios intervenidos; **(vi)** antecedentes que permitan acreditar o descartar hipótesis respecto a la afectación del sitio PA-3, así como evaluación de importancia de la afectación; **(vii)** conformidad de las acciones de conservación y restauración ejecutadas; **(viii)** idoneidad de las medidas adoptadas para prevenir impactos respecto a 134 hallazgos no identificados en la evaluación ambiental, con énfasis en la paralización parcial de faenas; y, **(ix)** importancia de la afectación del patrimonio cultural, a



partir de la significancia del daño arqueológico en sitios EP-08, EP-21 y 31 sitios arqueológicos no identificados en la evaluación ambiental

En vista de los antecedentes expuestos y atendiendo al plazo transcurrido, se solicita a vuestro Servicio dar pronta respuesta a lo solicitado en Resolución Exenta N° 8 / Rol A-002-2018, de 16 de diciembre de 2019, procediendo a informar a esta Superintendencia sobre las materias señaladas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

GPH

Documento Digital:

- Sr. Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales.